

## JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de octubre del dos mil catorce (2014)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	EDILMA DE JESÚS BEDOYA CASAS Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-024- <b>2014-01342</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

**1.** Deberá aportar en original o copia autentica **constancia de conciliación prejudicial**, donde se indique con claridad las pretensiones que se sometieron a conciliación, ya que una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora allega constancias de conciliación expedida por la Procuraduría 121 Judicial II Administrativa (fl 121), donde si bien se señala habla de perjuicio patrimoniales y extrapatrimoniales no se evidencia las características de las reclamaciones que fueron expuestas a las entidades demandadas en la audiencia de la conciliación prejudicial, ni se establece a cuanto ascendieron las sumas reclamadas por cada uno de ellas. En su defecto, también podrá aportar copia de la solicitud de conciliación presentada en la Procuraduría General de la Nación, con la respectiva constancia de recibido.

Se le recuerda al apoderado de la parte demandante, que la solicitud de conciliación debe versar sobre todas la pretensiones reclamadas en la demanda, de no ser así, al momento de emitir una decisión de fondo, solo se consideraran aquellas sobre las cuales se hayan agotado previamente el requisito de conciliación prejudicial.

**2.** Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

**3. Personería.** Se Reconoce personería al abogado en ejercicio el Dr. **ANÍBAL ALBERTO TAMAYO VIVEROS** portador de la T.P 105.620 del C.S de la J para que representen los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos. (Folios 1 -9.).



**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto  
anterior

Medellín, \_\_\_\_\_ . Fijado a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)